

## TEMPORADA 2016/2017

### INFORME N° 2

<b>REFERENCIA</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN DISTINTOS EQUIPOS DE UN MISMO CLUB</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>C.D. PARQUESOL</b>
<b>ARTICULADO</b>	<b>ARTICULOS 159º 160º Y 161º DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C Y L.F.</b>
<b>FECHA</b>	<b>23/02/2017</b>

Se realiza consulta por el Club D. Parquesol, acerca del cumplimiento de la sanción de un futbolista con licencia juvenil, por el equipo B dependiente de su club, 1ª División Provincial de Juveniles, pero que ha sido sancionado por acumulación de amonestaciones en el equipo principal de su categoría (primer equipo o equipo A), de 1ª División Regional de Juveniles, que es en el que habitualmente juega por las posibilidades reglamentarias que le amparan.

Y la consulta es acerca de si el interesado puede disputar, un encuentros adelantado, con el equipo B (con el que tiene licencia), en un fin de semana en que la competición del equipo con el que ha sido sancionado (A) no se disputa y en qué caso se cumple la sanción.

Dado el ámbito de las categorías y divisiones donde actúa y de las licencias del interesado, todas de ámbito territorial, hemos de proceder al estudio de los Estatutos de la F.C. y L.F.

#### **Estatutos de la F.C. y L.F.**

##### Artículo 159

1.- La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

2.- Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

3.- La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

4.- Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

##### Artículo 160º

1.- La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.

2.- Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

##### Artículo 161º

1.- Cuando un futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de estos Estatutos.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

#### **COMENTARIOS**

Trataremos primero la posibilidad de disputar el encuentro adelantado y posteriormente el cumplimiento de la sanción

De la literalidad de la norma, se desprende, del punto 1º del art. 160º que la sanción por acumulación de amonestaciones *“deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate. Y del punto 2º que “Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división”*. Por tanto hemos de delimitar que el futbolista está sancionado en 1ª División Regional Juvenil y la sanción ha de cumplirse en esa misma categoría y división.

Por tanto, si la sanción ha de cumplirse en 1ª División Regional Juvenil y el partido que se disputa adelantado es de 1ª División Provincial de Juveniles, podría disputarlo.

Ahora bien, eso no es óbice para que el futbolista siga teniendo un partido de sanción pendiente de cumplimiento y que no podrá ser alineado en el equipo de 1ª División Regional Juvenil, hasta que se produzca el cumplimiento de la sanción en ésta exacta división y éste no se producirá, ni podrá producirse, hasta que el equipo de 1ª División Regional Juvenil dispute su próximo encuentro *“aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.”* (art 159º). Además en esa jornada inmediata posterior, en la que corresponda disputar encuentro al equipo de 1ª División Regional Juvenil, el interesado no podrá intervenir ni en ese equipo ni en el de 1ª División Provincial de Juveniles, conforme indica el punto 2 del art 161º *“en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.”*

En cuanto al cumplimiento de la sanción, en el caso de que el futbolista no disputase el encuentro adelantado de 1ª División Provincial de Juveniles, la sanción no se considerará cumplida conforme dispone el Art 161.1, si no hubiese disputado más de 5 encuentros en este equipo *“no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma”*. Por tanto si lo disputa, tendrá la sanción pendiente de cumplimiento y si no lo disputa solo se considerará cumplida la sanción, si ha disputado cinco encuentros con el equipo de 1ª División Provincial de Juveniles.

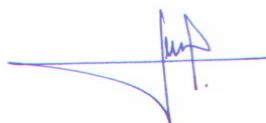
#### PROPUESTA

El futbolista, podrá disputar el encuentro adelantado de 1ª División Provincial de Juveniles, si está efectivamente sancionado por acumulación de amonestaciones y además lo es en la competición de 1ª División Regional Juvenil, siempre y cuando en esa misma jornada éste segundo equipo no dispute encuentro y de hacerlo, tendrá pendiente de cumplimiento la sanción de un encuentro.

De no disputar el encuentro adelantado de 1ª División Provincial de Juveniles, solo se considerará cumplida la sanción si el interesado ha disputado al menos cinco encuentros con el equipo de 1ª División Provincial de Juveniles.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.

Fuera del ámbito federativo queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.



Francisco Menéndez Gutiérrez  
SECRETARIO GENERAL